



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	SALVADOR QUINTERO TABORDA
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” MUNICIPIO DE LA TEBAIDA
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00044-00
DECISIÓN	Avoca conocimiento – Devuelve demanda.

Procede el juzgado a avocar conocimiento de la demanda y a requerir a la parte demandante para que adecúe la demanda conforme lo previsto por el Código Procesal del Trabajo para las demandas de seguridad social, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia, mediante providencia del 26 de enero de 2021, declaró la falta de jurisdicción para conocer y tramitar el presente asunto y ordeno remitirla al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (reparto).

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), a través de auto calendarado del 26 de febrero de 2021, declaró falta de competencia por el factor funcional, para conocer de la demanda y ordenó remitirla a la Oficina Judicial con miras a que se efectuara su reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

Conforme lo previsto por el artículo 2º del CPTSS esta instancia tiene competencia para tramitar este asunto, en razón al objeto de la demanda y a su cuantía. Por lo que se avocará conocimiento de esta actuación a fin de impartirle el trámite respectivo.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 42 y 48 del CPTSS a fin de imprimir agilidad y rapidez al trámite se otorgará al demandante el término de tres (3) días para que adecúe el poder, las pretensiones, los hechos, la clase de proceso, los fundamentos y razones de derecho, los medios de prueba, la jurisdicción, competencia, procedimiento plasmado, conforme lo dispuesto por el artículo 25 y siguientes del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

En específico el poder conferido no cumple con los requisitos previstos por el inciso 1º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 ni con lo dispuesto por el artículo 74 del CGP. En virtud de que el poder no fue enviado desde el correo del demandante a su abogado ni se hizo presentación personal del mismo ante una autoridad de las autorizadas por ley.

La adecuación de la demanda deberá ser enviada de forma simultánea a las demandadas, conforme el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por SALVADOR QUINTERO TABORDA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – “COLPENSIONES” y el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto para que la parte demandante adecúe el poder, las pretensiones, los hechos, la clase de proceso, los fundamentos y razones de derecho, los medios de prueba, la jurisdicción, competencia, procedimiento plasmado, conforme lo dispuesto por el artículo 25 y siguientes del CPTSS y el Decreto 806 de 2020. Y lo demás dicho en la parte motiva de este proveído.

El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y de forma simultánea a las demandadas.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial (linamarcelacaicedo@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

HFL

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5776c0b64112355487284126a8b41dfc6d203856aa6f29c282dce70deda95a**
Documento generado en 03/06/2021 04:58:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>